TRD 403.17.06 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 117 DE 2026**

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUQUITA - COTRANAR
NIT:	834.001.001-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JHONATAL ESTIVEL ARTEAGA USME
C.C.:	1.016.068.520 DE BOGOTÁ D.C.
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($367.926.300,00 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El **FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul con Nit. No. 800.136.069-4, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el **MUNICIPIO** y por la otra parte, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUQUITA -COOTRANAR, NIT 834.001.001-8,** Representante Legal **JHONATAL ESTIVEL ARTEAGA USME,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.068.520 de Bogotá D.C, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previo estás consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social elaboró los estudios y documentos previos del proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numerales 7 y 12, y lo estipulado en la ley 1474 de 2011, y lo reglamentado en el decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. **2).** Que se realizó la convocatoria para la selección del contratista bajo la modalidad de **selección abreviada mediante subasta inversa presencial No. SIP - FRL - SGDS - 001 - 2026**, con fundamento en la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **3).** Que mediante resolución **No. 151 de 02 de febrero de 2026**, se ordenó la apertura formal del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial **No. SIP - FRL - SGDS - 001 - 2026. 4).** Que mediante Resolución **No. 162 de fecha 17 de febrero de 2026**, se adjudicó el contrato al oferente: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUQUITA -COOTRANAR, NIT 834.001.001-8,** Representante Legal **JHONATAL ESTIVEL ARTEAGA USME,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.068.520 de Bogotá D.C, único oferente declarado **HÁBIL** por encontrarse su propuesta ajustada a los pliegos de condiciones del proceso. **5) EL CONTRATISTA** obra como Persona Jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. **6). CLASE DE CONTRATO**: Se trata de un contrato de Prestación de Servicios que cumplirá con la sujeción a las reglas de la legislación colombiana y se regirá por las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE**

TRD 403.17.06 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 117 DE 2026**

ARAUCA. Lo anterior de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato y según la siguiente descripción:-----

ÍTEM	ACTIVIDAD/COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,1	Ruta de transporte escolar: la ruta inicia desde el Asentamiento Nuevo Fortul, continuará por el sector de la "Y" finalizando en la Concentración Educativa María Inmaculada y viceversa (80 estudiantes beneficiados - 7,9 kilómetros de recorrido en total)	VIAJE	140	$1.220.163,75	$ 170.822.925,00
1,2	Ruta de transporte escolar: la ruta inicia desde el Asentamiento Nuevo Fortul, continuará por el sector de la "Y" finalizando en la Concentración Educativa Alejandro Humboldt y viceversa (80 estudiantes beneficiados - 9,18 kilómetros de recorrido en total)	VIAJE	140	$1.407.881,25	$ 197.103.375,00
	Total				**$ 367.926.300,00**

Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir se encuentran DETALLADAS en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de transporte escolar durante 140 días de calendario escolar, en dos rutas escolares para 80 estudiantes de la Institución Educativa Alejandro Humboldt entre transición y quinto, conforme con el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad vigente. 2. Presentar informe de ejecución del contrato a la supervisión los primeros 5 días hábiles de cada mes durante la ejecución del contrato. 3. Los vehículos deberán contar con Sistema de Posicionamiento Global – GPS, Sistema de comunicación bidireccional y cámaras de video conforme con el Decreto 431 de 2017. 4. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales, atendiendo las sugerencias de la Entidad. 5. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato. 6. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato, cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la oportuna ejecución del contrato; proponer y ejecutar las medidas preventivas y correctivas necesarias. 7. Presentar informe a la supervisión del contrato del contrato, y cada vez que este lo requiera. 8. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 10. Cumplir con los horarios concertados con la Institución Educativa para el cargue y descargue de los estudiantes. 11. Realizar el chequeo diario de inspección a los buses prestadores del servicio, en lo que respecta a chequeo de fugas, batería, llantas, equipo de carretera, botiquines, etc. 12. En caso de ameritar cambio de vehículo utilizado para el transporte escolar; el vehículo que lo reemplace deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 174 de 2001, Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad vigente. 13. construir las garantías que se exija en el contrato. 14. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales, atendiendo las sugerencias de la Entidad. 15. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato, cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la oportuna ejecución del contrato; proponer y ejecutar las medidas preventivas y correctivas necesarias. 16. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 17. Llevar un registro diario, oportuno y actualizado de los estudiantes beneficiarios del servicio, indicando por Ruta Escolar: Sede, documento identidad, nombres y apellidos, grado, grupo, condición de vulnerabilidad (Indígenas, desplazados, víctimas de la violencia, afrocolombianos); y estudiantes que se encuentran con

necesidades educativas especiales (Discapacidad). 18. Entregar en CD e impreso, durante la ejecución del contrato, el registro de los estudiantes beneficiarios del contrato al supervisor, por ruta escolar donde se especifique Sede, documento identidad, nombres y apellidos, grado, grupo, sexo, condición de vulnerabilidad (Indígenas, desplazados, víctimas de la violencia, afrocolombianos); y estudiantes que se encuentran con necesidades educativas especiales (Discapacidad); debidamente firmado por Rector y/o Director de la Institución o Centro Educativo. 19. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos presentados en las visitas del supervisor. 20. Cumplir con los protocolos de bioseguridad conforme con los lineamientos del ministerio de salud. 21. Y las demás requeridas de Ley. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO** 1. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de quince (15) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. 2. Los vehículos utilizados deberán ser de color blanco de conformidad con el artículo 2.2.1.6.2.4. Ahora bien, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". 3. La Empresa de transporte público deberá estar legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte que deberá prestar el servicio mediante equipos de servicio público, debidamente homologados por el Ministerio de Transporte para este fin. 4. La empresa de transporte público deberá tener vigente la Norma de Calidad ISO. 5. Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. 6. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante (monitor), quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. 7. Las paradas en las Instituciones o Sedes Educativas previstas (IE Alejandro Humboldt, Sede María Inmaculada y Sede Alejandro Humboldt) deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. 8. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al monitor y siempre bajo la supervisión de este. Cuando finaliza el recorrido el monitor deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante. 9. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie y cada pasajero ocupará un (1) puesto. 10. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito. 11. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte. 12. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. 13. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga. 14. En el platón de las camionetas doble cabina en ninguna circunstancia se podrán transportar escolares. 15. Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve. 16. Prestar el servicio de lunes a viernes y los días adicionales que las instituciones educativas así lo requieran y en las rutas diarios que se establezcan durante la ejecución del contrato. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos hacer u omitir algún

acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el CONTRATISTA a: • Pagar el valor del presente contrato. • Solicitar al CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. • Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. • A establecer de ser necesario, el programa de ejecución. • Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo estimado para la ejecución del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** teniendo en cuenta la resolución No. 4951 de 2025, mediante la cual se adoptó el calendario escolar y académico para el año lectivo 2026 en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del departamento de Arauca. En cual, se cita la atención directa de los estudiantes por un periodo de cuarenta (40) semanas lectivas, distribuidas en dos períodos semestrales, así: **PRIMER PERIODO SEMESTRAL LECTIVO:** Del 19 de enero al 14 de junio de 2026. Veinte (20) semanas lectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 30 de marzo de 2026 al 05 de abril de 2026.**SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL LECTIVO:** Del 06 de julio al 29 de noviembre de 2026. Veinte (20) semanas lectivas. Excluyendo la Cuarta Semana de Desarrollo Institucional comprendida del 05 al 11 de octubre de 2026. Siendo estos los periodos donde se prestará el servicio de Transporte escolar a la comunidad educativa, una vez se dé acta de inicio en el proceso contractual. El plazo del contrato es estimado teniendo en cuenta que el transporte escolar es fluctuante debido al aumento o disminución de cobertura mensual, los excedentes de recursos según la programación de ejecución mensual podrán ser invertidos para cubrir un mayor número de días, así mismo si por razones de fuerza mayor se requiere un aumento en la prestación de servicios y no existen excedentes o nuevas fuentes de financiación podrán atenderse dicho aumento en perjuicio de un menor número de días de ejecución en la prestación del servicio. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas, autorizar las adiciones que se requieran y efectuar la liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($367.926.300,00 COP).** El Municipio del Fortul pagara el valor del contrato, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada así: A) Hasta un ochenta por ciento (80%) en actas parciales, una vez cumplido con los requisitos de legalización y ejecución, previa aprobación del supervisor designado y mediante presentación de los siguientes documentos: acta parcial, informe parcial con soportes de ejecución por parte del contratista, registro fotográfico impresas a color y medio digital, planillas, certificación de cumplimiento por parte del representante de la institución educativa detallando la cantidad de alumnos movilizados al corte parcial, pago de seguridad social integral del representante legal, miembros del consorcio o unión temporal en el caso que aplique, pago de seguridad social del personal empleado; si los pagos del personal se realiza por nomina anexar: Soportes de pago de seguridad social, afiliación, salud, pensiones, riesgos profesionales, pago de aportes parafiscales, Sena, ICBF, caja de compensación familiar y nóminas, Si el personal es subcontratado anexar: Copia del contrato con sus respectivos pagos de seguridad social integral (salud, pensión, ARL), Factura, Informe de la supervisión y Certificado de satisfacción por parte del supervisor. B) Un último pago, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se pagará mediante presentación del acta de liquidación, una vez terminadas las actividades a satisfacción y previa presentación de los siguientes documentos: acta de recibo final, ampliación de garantías si a ello

hubiera lugar, informe de actividades con soportes de ejecución del contratista, registro fotográfico digital e impreso a color, planillas, certificación a satisfacción representante de la institución educativa que recibo el servicio detallando la cantidad total de alumnos movilizados, pago de seguridad social integral del representante legal, miembros del consorcio o unión temporal en el caso que aplique, pago de seguridad social del personal empleado; si los pagos del personal se realiza por nomina anexar: Soportes de pago de seguridad social, afiliación, salud, pensiones, riesgos profesionales, pago de aportes parafiscales, Sena, ICBF, caja de compensación familiar y nóminas, Si el personal es subcontratado anexar: pagos de seguridad social integral (salud, pensión, ARL), certificación e informe del supervisor, paz y salvo del personal contratado, Cancelación de la cuenta anticipo, Extractos Bancarios, Certificación Pago de rendimiento financieros, factura, Informe de la supervisión, Certificado de satisfacción por parte del supervisor y suscripción del Acta de Liquidación del contrato. **ANTICIPO:** El municipio de Fortul entregará hasta un **cuarenta por ciento (40%)** del valor del contrato, en calidad de anticipo, una vez cumplido con los requisitos de legalización, ejecución, aprobación del plan de inversión del anticipo y la certificación bancaria de la apertura de la cuenta para la consignación del anticipo. El anticipo será amortizado en el mismo porcentaje en las actas parciales y en el acta final de liquidación. **ENTREGA Y MANEJO DEL ANTICIPO:** El manejo de los recursos entregados el contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos financieros que pueda generar la cuenta deberán ser cancelados en la tesorería Municipal de Fortul. El anticipo se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales, de conformidad con el programa de inversión del anticipo presentado por el contratista, quien entregará a la supervisión una relación detallada de dichos gastos, en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de anticipo. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **20260087 del 17 de enero de 2026,** Valor con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.009.04.01.02 IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. - SGP-CALIDAD ($ 367.926.300,00 COP). **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías deben consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias que amparen los siguientes riesgos: **Suficiencia de la garantía de Cumplimiento**. Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Fortul, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea

debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **Suficiencia de la Garantía de Calidad del servicio**. Este amparo debe constituirse a favor del Municipio de Fortul, para garantizar la calidad del servicio a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **Suficiencia de la garantía de pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe constituirse a favor del Municipio de Fortul, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta Inversión del anticipo**. Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Fortul, para garantizar la correcta inversión del anticipo entregado al contratista, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado y debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato cuatro (04) meses más hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual**. Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Fortul, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a

favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por ser este un contrato de suministro donde el contratista ejecutará el objeto de este acto jurídico con total autonomía técnica y administrativa no constituye vínculo laboral en las relaciones entre éste y el Municipio; por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula SEXTA de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por El supervisor del contrato la realizara el titular de la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social** y/o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en el MUNICIPIO DE FORTUL **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada **CLAUSULA VIGÉSIMA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA responderá civilmente, según lo establecido en las normas de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista gozara de plena libertad para contratar a su costo y bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el Municipio, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El contratista correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. EL MUNICIPIO DE FORTUL no reconocerá valores distintos a los previstos en la cláusula tercera. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EL CONTRATISTA** presentará los pagos de Salud y Pensión durante la ejecución del contrato siempre y cuando esté vigente. **CLAUSULA**

TRD 403.17.06 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 117 DE 2026**

VIGÉSIMA SEXTA: APORTES: LIQUIDACIÓN. Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Forman parte del contrato que se celebre, los siguientes documentos y a él se consideran Incorporados: **1.** El documento regla y especificaciones que sirvieron de base para preparar la propuesta. **2.** Los estudios previos **3.** Las adendas enviadas por la entidad. **4.** La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas auxiliares. **5.** La propuesta presentada por el contratista y corregida por la entidad si a ello hubo lugar. **6.** El acta de iniciación de ejecución del contrato con sus anexos. **7.** Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están Obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la ley deben contener los contratos de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, la certificación bancaria, Pólizas y Aprobación de Pólizas

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Digitó:	Nombre: Andrés Fernando Figueroa Cardona Cargo: Profesional Apoyo Oficina Jurídica	Firma
Revisó:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma